

Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, publicada en el DOE n.º 123, de 24 de octubre de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10441, apartado g.1.3).

— Donde dice: «Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo»

— Debe decir: «Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo»

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de enero de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava» en el término municipal de Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sancha Brava», Tramo comprendido entre los TT.MM. de Villar del Rey y Puebla de Obando, del término municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Esta vía pecuaria es una de las seleccionadas por el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura y Comercio firmado el 18 de marzo de 1999, para Deslinde y Amojonamiento y señalización de las vías pecuarias del corredor Badajoz-Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se comprueban los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de abril de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante

de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 106 de fecha 12 de septiembre de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Badajoz aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava en el término municipal de Badajoz, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cañada Real de Sancha Brava», en el tramo comprendido entre los términos municipales de Villar del Rey y Puebla de Obando. Término Municipal de Badajoz. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde

el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 4 de enero de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala». Tramo: «Entre la entrada a la población de Malpartida de Cáceres hasta el límite de la zona de concentración parcelaria».

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala, tramo: entre la entrada a la población de Malpartida de Cáceres procedente de Cáceres, hasta el límite de la zona de concentración parcelaria. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se hacen notar los siguientes:

HECHOS

Primero.—El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 15 de marzo de 2000, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.—Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de mayo de 2000.

Tercero.—Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 123 de fecha 24 de octubre de 2000. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.—Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente

al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada «Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala» se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Malpartida de Cáceres aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968 (B.O.E. 27/07/1968).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala en el tramo comprendido entre la entrada a la población de Malpartida de Cáceres procedente de Cáceres hasta el límite de la zona de concentración parcelaria del término municipal de Malpartida de Cáceres, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Malpartida a Aliseda y Azagala», tramo: entre la entrada a la población de Malpartida de Cáceres hasta el límite de la zona de concentración parcelaria. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.